

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|---|
| Auto N°: | 2957 |
| Radicado: | 760013110012-2022-00515-00 |
| Proceso: | DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO |
| Demandante: | LUZ ELENA CIFUENTES RODRIGUEZ |
| Demandado: | JESUS FERNANDO GUTIERREZ MONCAYO |
| Tema y subtemas: | INADMITE DEMANDA |

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por LUZ ELENA CIFUENTES RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, en contra de JESUS FERNANDO GUTIERREZ MONCAYO, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aclarar la pretensión primera, en el sentido de precisar la fecha exacta (día, mes y año) de inicio y finalización de la unión marital de hecho que se pretende declarar.

Deberá aportar poder conferido por la demandante con la facultad

SEGUNDO: Deberá indicar si a parte de la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, también solicita la declaración de su existencia.

TERCERO: Aportará el poder con la facultad para demandar la declaración de la existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, toda vez que el aportado solo hace referencia a la unión marital de hecho.

CUARTO: Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes.

QUINTO: Deberá no solo afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, y la forma como la obtuvo sino, además, allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

RADICADO 2022-00494

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA, portador de la tarjeta profesional 110.920 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1e3f9d6ce6477039983379aff7264f08f0a5f81c95f720864c4eb7a0ceb239**

Documento generado en 22/11/2022 04:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>